



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5926	18/03/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1152

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e Integración de Capitales Mí-
mos (R.I. - C.M.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones en el Régimen Informativo de la referencia, en función de las disposiciones emitidas a través de la Comunicación "A" 5867, con vigencia para el período de información marzo/16.

Al respecto, detallamos a continuación los cambios más relevantes:

- 1) Exigencia por riesgo de crédito:
 - a) Adecuación de la expresión de cálculo de la exigencia por riesgo de crédito (C_{RC}) y los activos ponderados por riesgo (APR_c) -punto 3.1.2.-;
 - b) Adecuación consecuente del cómputo de los APR y expresión de los componentes de la partida 70100000 -Sección 8.-;
 - c) Incorporación del código 86300000 para reflejar los incrementos de exigencia de riesgo de crédito por los excesos verificados -a nivel individual y global- en las participaciones en el capital de empresas (término $INC_{(fraccionamiento)}$) -Secciones 3. y 8.-;
- 2) Exigencia por riesgo de mercado:
 - a) Incorporación de los siguientes códigos de partida a efectos de reflejar los datos agregados de exigencia, calculada según las disposiciones de la sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".
 - 70810000: Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes bajo informe -calculada conforme a las disposiciones vigentes hasta el 29.02.16-;
 - 70820000: Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes bajo informe -calculada conforme a las disposiciones de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"-;
 - 311000/xx: Exigencia por riesgo de tasa - Total;
 - 311100/xx: Exigencia por riesgo de tasa - Específico;
 - 311200/xx: Exigencia por riesgo de tasa - General;
 - 312000/xx: Exigencia por riesgo de acciones - Total;
 - 312100/xx: Exigencia por riesgo de acciones - Específico;



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- 312200/xx: Exigencia por riesgo de acciones - General;
- 312300/xx: Exigencia por riesgo de acciones - Adicional por derivados;
- 313000/xx: Exigencia por riesgo de tipo de cambio; y
- 314000/xx: Exigencia por riesgo de posiciones en opciones.

- b) Consecuente modificación en la determinación de la partida 70800000 (exigencia por riesgo de mercado).

Al respecto, les señalamos que oportunamente se comunicará el modelo de información desagregada de los conceptos componentes de esta exigencia, y las pertinentes instrucciones de presentación.

- 3) Finalmente se efectúan actualizaciones y adecuaciones de tipo formal en las secciones 5. y 11.

En ese sentido, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 2. Entidades comprendidas

CONSOLIDACIÓN	
CODIGO	CASOS
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior)

Código 9

No se presentará la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar una declaración conteniendo los siguientes datos:

- Exigencia por riesgo de crédito (según lo establece el punto 3.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”).
- Exigencia por riesgo por variaciones de la tasa de interés.
- Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes (**códigos 70800000, 70810000 y 70820000**).
- Exigencia por riesgo operacional.
- Responsabilidad patrimonial computable.
- En los casos que corresponda:
 - a) Defecto de integración por riesgos de crédito, de tasa de interés, de mercado y operacional.
 - b) Mayor defecto en las posiciones diarias según riesgo de mercado (**conforme a las disposiciones vigentes al 29.02.16**).
 - c) Incremento de la exigencia de capitales mínimos por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos y a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito, por ampliación del límite general de la PGN, por excesos verificados en las posiciones no cubiertas por “commodities” y por excesos a los límites ampliados de financiamiento al sector público no financiero por financiaciones o tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios.
 - d) Detalle de las eventuales franquicias otorgadas y otras facilidades en caso de existir.
 - e) Reducción de exigencia **por** riesgo operacional y los datos para su determinación.

Código 3

La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con saldos al cierre del trimestre bajo informe.

Se incluirán los datos previstos para los códigos 0, 1 y 2, excepto en el caso de riesgo de mercado y riesgo operacional, donde se informarán únicamente las partidas 70800000, **70810000, 70820000** y 70300000, y, de corresponder, 3600000Y y 37000000.

Para determinar las citadas exigencias se tendrán en cuenta las instrucciones establecidas para el cómputo mensual, en lo que resulte pertinente.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 5926	Vigencia: 01/03/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1. Normas de procedimiento

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

De manera complementaria, se continuarán informando en promedios mensuales de saldos diarios las partidas computables de la exigencia que se indican a continuación, las que se calcularán -con carácter general- dividiendo la suma de sus saldos diarios por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior:

11000000 a 12100000, 12210000/CCF, 12220000/CCF, 12400000 y 12600000.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC + IP$$

Donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación de la entidad a ser computado conforme a las disposiciones del punto 3.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + \text{no DVP} + (DVP + RCD + INC_{(\text{fraccionamiento})}) \times 12,5$$

Donde:

A: Activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

PFB: partidas fuera de balance -se encuentren o no contabilizadas en cuentas de orden-.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro incluido en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (**CCF**) que corresponda -previstos en el punto 3.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0%
- 2 = 20%
- 3 = 40%
- 4 = 50%
- 5 = 90%
- 6 = 100%

no DvP: Operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 3.8. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

DvP: Operaciones de entrega contra pago fallidas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5. de las presentes disposiciones.

RCD: Exigencia por riesgo de crédito en operaciones con derivados "OTC", según lo establecido en el punto 3.1.6. de las presentes disposiciones.

INC_(fraccionamiento): incremento por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas.

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

IP: Incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores: a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.
- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición: en este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión:

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

Al importe que surja se le aplicará el ponderador correspondiente a la exposición según el modelo de información del punto 3.1.4.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5926	Vigencia: 01/03/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

4.1. Normas de procedimiento

4.1.1. Exigencia

A efectos de determinar el importe a consignar en la partida 70800000 (exigencia por riesgo de mercado) para los períodos de información marzo / agosto 2016, se computará el mayor valor que surja del siguiente cálculo:

$$\text{Código 70800000} = \text{Max [Código 70810000 ; Código 70820000]}$$

Donde:

- Código 70800000 (n): exigencia por riesgo de mercado correspondiente al último día del período de información (n);
- Código 70810000 (n): exigencia por riesgo de mercado correspondiente al último día del período (n) calculada conforme a lo dispuesto en los puntos 4.1.1.1. a 4.1.1.6. (según metodología aplicable hasta el 29.02.16, punto 10.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”);
- Código 70820000 (n): exigencia por riesgo de mercado calculada conforme a lo dispuesto en los puntos 4.1.1.7. a 4.1.1.14. (disposiciones vigentes según Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”).

Código 70810000 (n)

4.1.1.1. La exigencia **por** riesgo de mercado se determinará con los valores que se registren en cada uno de los días del mes al que corresponde la información; el total surgirá **de la siguiente suma**:

$$\text{Código 70810000 (n)} = \text{Código 301000/xx} + \text{302000/xx} + \text{Código 303000/xx} + \text{Código 304000/xx} + \text{Código 305000/xx}$$

4.1.1.2. Código 301000/xx.

Se consignará el valor a riesgo total del portafolio de bonos resultante de la fórmula (7) del punto 6.2.1.2. v) de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” **aplicables hasta el 29.02.16**. En este código para el último día del mes se verificará el cumplimiento de la siguiente expresión:

$$301000/xx = \max (501000/yy ; 502000/yy) + \max (505000/yy ; 506000/yy) + \max (509000/yy ; 510000/yy) + \max (513000/yy ; 514000/yy) + 517000/yy$$

4.1.1.3. Código 302000/xx

Se informará el valor a riesgo total del portafolio de acciones resultante de la fórmula (14) del punto 6.2.2.2. iv) **de las normas aplicables hasta el 29.02.16**. En este código para el último día del mes se verificará el cumplimiento de la siguiente expresión:

$$302000/xx = \max (518000/yy ; 519000/yy) + 522000/yy$$

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 5926	Vigencia: 01/03/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

4.1.1.4. Código 303000/xx.

Se incluirá el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros obtenido en función de la fórmula (15) del punto 6.3.1.2. **de las normas aplicables hasta el 29.02.16**. En este código para el último día del mes se verificará el cumplimiento de la siguiente expresión:

$$303000/xx = \max(523000/yy; 524000/yy) + \max(527000/yy; 528000/yy) + 531000/yy$$

4.1.1.5. Código 304000/xx

Se declarará el valor a riesgo total del portafolio de acciones extranjeras que surge de la fórmula (16) del punto 6.3.2.2. **de las normas aplicables hasta el 29.02.16**. En este código para el último día del mes se verificará el cumplimiento de la siguiente expresión:

$$304000/xx = \max(532000/yy ; 533000/yy) + 536000/yy$$

4.1.1.6. Código 305000/xx.

Se informará el valor a riesgo total de moneda extranjera, resultante de la fórmula (23) del punto 6.4.2. **de las normas aplicables hasta el 29.02.16**. En este código para el último día del mes se verificará el cumplimiento de la siguiente expresión:

$$305000/xx = 537000/yy + 538000/yy + 541000/yy$$

Código 70820000

4.1.1.7. La exigencia por riesgo de mercado se determinará con los valores que se registren al último día del período de información (n), y el total surgirá de la siguiente suma:

$$\text{Código 70820000 (n)} = \text{Código 311000/xx} + \text{Código 312000/xx} + \text{Código 313000/xx} + \text{Código 314000/xx}$$

A estos fines, se reemplazarán las dos últimas posiciones de cada partida de exigencia por el último día del período que corresponda (ejemplo, xx = 31)

4.1.1.8. Código 311100/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo específico de tasa de interés para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

4.1.1.9. Código 311200/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de tasa de interés para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5926	Vigencia: 01/03/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

La determinación de esta exigencia se efectuará por cada moneda, a cuyos efectos la presente partida se identificará según su moneda de origen de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

De corresponder, las monedas residuales (puntos 6.2.2.2. y 6.2.2.7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”) se identificarán con código de moneda 9999.

4.1.1.10. Código 312100/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo específico de acciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.11. Código 312200/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de acciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Este riesgo se discriminará por mercado, entendido a estos efectos como el país en que se negocien posiciones -compradas o vendidas- en acciones.

A estos efectos, el país se identificará de acuerdo con la codificación del Country Codes del SWIFT.

4.1.1.12. Código 312300/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de acciones -adicional por derivados- para el último día del período (n) que surja por aplicación de lo dispuesto en el punto 6.3.2.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.13. Código 313000/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de tipo de cambio para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

4.1.1.14. Código 314000/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de posiciones en opciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

En todos los casos, deberán mantenerse a disposición de la SEFyC los importes correspondientes a los restantes días de cada período.

4.1.2. Integración

4.1.2.1. La integración por riesgo de mercado se determinará con los importes registrados en cada uno de los días del mes al que corresponde la información.

4.1.2.2. Códigos 401000/xx al 406000/xx

Se detallará el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos nacionales, extranjeros y sus derivados incluidos en los cálculos de la exigencia VaRp como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior. La variación en el valor de los activos adquiridos durante el mes se computará desde su incorporación. En el caso de ventas de activos, se considerará la diferencia positiva o negativa entre el precio de venta y el de la última valuación.

4.1.2.3. Código 407000/xx

Se incluirá el importe proveniente de las reposiciones de capital que se realicen para cubrir defectos de integración originados en el cómputo de la exigencia VaRp, a partir del día en que dicha reposición se efectúe y hasta el último día del mes al que corresponda la información.

4.1.3. Información adicional (vinculada al cálculo del código 70810000)

4.1.3.1. Los datos a consignar estarán referidos a saldos al último día de cada mes y/o a la fecha solicitada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4.1.3.2. Se informará, para cada grupo de activos, el valor a riesgo de las posiciones compradas y vendidas. En el caso de bonos nacionales y extranjeros, dichas posiciones se agruparán según la zona indicada de acuerdo con su vida promedio.

4.1.3.3. Las posiciones compradas y vendidas de cada grupo de activos incluirá el valor notional multiplicado por el delta de las opciones correspondientes a esos activos, dato que, asimismo, se detallará por separado.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado	

4.2. Modelos de información

Cuadro 4.2.1. Exigencia - **partidas vinculadas al cálculo del código 70810000**

Código	Concepto	
301000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- (VaR AN-B)	
302000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -acciones- (VaR AN-A)	
303000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- (VaR AE-B)	
304000/xx	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -acciones- (VaR AE-A)	
305000/xx	Valor a riesgo posiciones de moneda extranjera (VaR ME)	

Cuadro 4.2.2. Integración

Código	Concepto	
401000/xx	Variación diaria precios de activos nacionales-bonos- (+) ó (-)	
402000/xx	Variación diaria precios de activos nacionales-acciones-(+) ó (-)	
403000/xx	Variación diaria precios de activos extranjeros –bonos- (+) ó (-)	
404000/xx	Variación diaria precios de activos extranjeros-acciones-(+) ó (-)	
405000/xx	Variación diaria precios de moneda extranjera (+) ó (-)	
406000/xx	Variación diaria precios de opciones sobre los activos informados en códigos 401000/xx a 405000/xx (+) ó (-)	
407000/xx	Aumento de integración proveniente de reposiciones de capital	

xx= días primero al último del mes bajo informe

Cuadro 4.2.3. Información adicional (**vinculada al cálculo del código 70810000**)

Código	Concepto	
501000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 1 - posiciones compradas	
502000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 1 - posiciones vendidas	
503000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 1 - valor nocional * delta (+)	
504000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 1 - valor nocional * delta (-)	
505000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 2 - posiciones compradas	
506000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 2 - posiciones vendidas	
507000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 2 - valor nocional * delta (+)	
508000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 2 - valor nocional * delta (-)	
509000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 3 - posiciones compradas	
510000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 3 - posiciones vendidas	
511000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 3 - valor nocional * delta (+)	
512000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 3 - valor nocional * delta (-)	
513000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 4 - posiciones compradas	
514000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 4 - posiciones vendidas	
515000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 4 - valor nocional * delta (+)	
516000/yy	Opciones sobre activos nacionales –bonos- zona 4 - valor nocional * delta (-)	



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

Código	Concepto
517000/yy	Valor a riesgo opciones sobre activos nacionales –bonos- (VaRo)
518000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales –acciones- posiciones compradas
519000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos nacionales –acciones- posiciones vendidas
520000/yy	Opciones sobre activos nacionales -acciones- valor nocional * delta (+)
521000/yy	Opciones sobre activos nacionales -acciones- valor nocional * delta (-)
522000/yy	Valor a riesgo adicional de opciones sobre activos nacionales -acciones- (VaRo)
523000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 3 - posiciones compradas
524000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 3 - posiciones vendidas
525000/yy	Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 3 - valor nocional * delta (+)
526000/yy	Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 3 - valor nocional * delta (-)
527000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 4 - posiciones compradas
528000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 4 - posiciones vendidas
529000/yy	Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 4 - valor nocional * delta (+)
530000/yy	Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 4 - valor nocional * delta (-)
531000/yy	Valor a riesgo adicional de opciones sobre activos extranjeros -bonos- (VaRo)
532000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -acciones- posiciones compradas
533000/yy	Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -acciones- posiciones vendidas
534000/yy	Opciones sobre activos extranjeros -acciones- valor nocional * delta (+)
535000/yy	Opciones sobre activos extranjeros -acciones- valor nocional * delta (-)
536000/yy	Valor a riesgo adicional de opciones sobre activos extranjeros -acciones- (VaRo)
537000/yy	Valor a riesgo de moneda extranjera - posiciones compradas
538000/yy	Valor a riesgo de moneda extranjera - posiciones vendidas
539000/yy	Opciones sobre moneda extranjera - valor nocional * delta (+)
540000/yy	Opciones sobre moneda extranjera - valor nocional * delta (-)
541000/yy	Valor a riesgo adicional de opciones sobre moneda extranjera (VaRo)

yy = día del mes a que corresponde la información

Cuadro 4.2.4. Exigencia (vinculada al cálculo del código 70820000)

Código	Concepto
311000/xx	Exigencia por riesgo de tasa - Total
311100/xx	Exigencia por riesgo de tasa - Específico
311200/xx	Exigencia por riesgo de tasa - General
312000/xx	Exigencia por riesgo de acciones - Total
312100/xx	Exigencia por riesgo de acciones - Específico
312200/xx	Exigencia por riesgo de acciones - General
312300/xx	Exigencia por riesgo de acciones - Adicional por derivados
313000/xx	Exigencia por riesgo de tipo de cambio
314000/xx	Exigencia por riesgo de posiciones en opciones

xx = último día del mes a que corresponde la información. Los restantes días se mantendrán a disposición.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

5.1.2.2. Reducción. Límite general.

Se informará la correspondiente reducción de exigencia en la partida 36000001 cuando el límite del 17% sobre el promedio de las exigencias por riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al bajo informe resulte inferior al informado en el código 70300000. Dicho cálculo responderá a la siguiente expresión:

$$36000001 = 70300000 - [0.17 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$$

Donde:

$$(\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36 = \text{promedio de las exigencias por riesgo de crédito correspondientes a los 36 meses anteriores al período a informar.}$$

Esta reducción se aplicará respecto de las entidades que cumplan los requisitos aludidos en el punto 6.1.2.1. precedente.

5.1.2.3. Reducción. Límites especiales.

Cuando la calificación de la entidad en todos los aspectos previstos en las pertinentes disposiciones normativas permita la aplicación de porcentajes menores al 17% (11% ó 7%), las reducciones de exigencia resultantes se reflejarán en las partidas 36000002 o 36000003 -siempre que su importe resulte inferior al registrado en la partida 70300000-, conforme se explicita seguidamente:

Calificación	%	Partida	Cómputo
1, 2 o 3	11	36000002	$70300000 - [0.11 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$
1 o 2	7	36000003	$70300000 - [0.07 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$

Esta mayor reducción así calculada, quedará sujeta a que la entidad haya verificado un incremento en su cartera de consumo y vivienda en el período anterior al bajo informe respecto del registrado en enero 2015.

De no reunir este requisito -independientemente de su calificación- la entidad deberá aplicar el porcentaje general del 17% e informar la partida 36000001.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

A estos efectos, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Al respecto, los saldos de las carteras a esas fechas se informarán utilizando las partidas cuyo concepto se detalla seguidamente:

Partida	Concepto	Definición	A informar
37000000	Cartera de consumo o vivienda (n-1)	§ Aplicación de las normas sobre "Clasificación de deudores" en lo atinente a clientes, financiaciones comprendidas y categoría de carteras.	En cada período (n) se informa la cartera del período (n-1).
39000000	Cartera de consumo o vivienda (Ene 2015)	§ Se excluye el concepto "asimilable a consumo". § Se incluyen las carteras cedidas (con y sin responsabilidad); § Se depura de los clientes vinculados por relación personal.	Por única vez con el período julio 2015 (presentación en agosto).

Para computar las mayores reducciones de exigencia deberá verificarse entonces la siguiente expresión:

$$\left[\sum_1^{36} (ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36 \right] * 0.17 - \left[\sum_1^{36} (ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36 \right]$$

* Coef. $\leq (37000000_{(n-1)} - 39000000) * 0.08$ Donde:

Coef. = 11% ó 7% según corresponda.

5.1.2.1. Se informará una sola partida 36000000Y, reflejando la situación de la entidad respecto de su calificación e incremento de cartera; el promedio de las exigencias por riesgo de crédito se calculará en esta Institución en base a los datos sobre exigencia por riesgo de crédito informada en los períodos previos.

5.1.3. Nuevas entidades

La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 8. Totales de control

8.1. Normas de procedimiento

8.1.1. Código 70100000

Exigencia por riesgo de crédito **sin incluir los términos INC e IP:**

$$\text{Código 70100000 (n)} = k \times 0,08 [\sum(A \times p) + \sum(PFB \times CCF \times p) + \sum(12300000 \times p) + (\sum 13X00000 + 14000000 + 86300000) \times 12,5] \text{ donde:}$$

A = códigos de partida 11000000 a 12100000, 12400000 a 12600000.

PFB = códigos de partida 1221000X y 1222000X; X = código de CCF aplicable según punto 3.2.

p = ponderador aplicable según modelo de información del punto 3.1.4.

8.1.2. Código 70500000

Exigencia **por** riesgo de tasa de interés calculada de acuerdo con el punto 11.1.3. de las presentes instrucciones.

8.1.3. Código 70700000

Capital Mínimo Básico - puntos 2.1. y 2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

8.1.4. Código 70400000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

8.1.5. Código 70600000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

8.1.6. Código 70200000

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$

8.1.7. Código 70300000

Exigencia por riesgo operacional según el punto 5.1. de las presentes instrucciones.

8.1.8. Código 70800000

Exigencia **por** riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes. **Su importe surgirá como el mayor registrado para los códigos 70810000 (n) y 70820000 (n), conforme a lo indicado en el punto 4.1.1. precedente.**

8.1.9. Código 70900000

Se informarán los activos ponderados por riesgo (parámetro para el cálculo de los límites mínimos aplicables a los componentes de la RPC), determinados según la siguiente expresión:

$$\text{APR} = 70100000_{(n)} / (k * 0,08) + (70300000_{(n)} - 3600000Y_{(n)} + 70800000_{(n)}) * 12,5$$

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5926	Vigencia: 01/03/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 8. Totales de control

8.2. Modelo de información

Cuadro 8.2.1.

Código	Concepto	
70100000	Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC.	
70500000	Exigencia por riesgo tasa de interés (del mes bajo informe).	
70800000	Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes bajo informe.	
70810000	Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes bajo informe -calculada conforme a los puntos 4.1.1.1. a 4.1.1.6.-	
70820000	Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes bajo informe -calculada conforme a los puntos 4.1.1.7. a 4.1.1.14.-	
70300000	Exigencia por riesgo operacional (del mes bajo informe).	
70700000	Capital Mínimo Básico.	
70400000	Total de títulos en custodia del FGS.	
70600000	Total de letras hipotecarias escriturales registradas.	
70200000	Total integración (del mes bajo informe).	
70900000	Activos ponderados por riesgo (APR).	



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

– **Incrementos por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas -término INC_(fraccionamiento)- (código 86300000)**

En el código 84700000 se registrará el incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa.

Para la determinación de la exigencia total computable del período (n) se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n)
- (+) Código 70800000 (n)
- (+) Código 70300000 (n)
- (-) Código 3600000Y (n)
- (-) Códigos 60100000 y/o 60300000 y/o 60400000 (n)
- (+) Σ códigos 83100000 a 83800000, 84300000 a 84800000, 85600000 a 85800000 (n)

9.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se informará en los códigos 98100000, 98200000 y 98400000 los excesos que correspondan al mes bajo informe.

9.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

Cuando se presenten ambas o alguna de las siguientes situaciones:

- Obligatoriedad de presentación del Plan de Regularización y Saneamiento en capitales mínimos.
- La suma de incrementos de exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos en las relaciones técnicas de activos inmovilizados y/o crediticias, supere el 5% de dicha exigencia (Código 70100000).

No podrá excederse el nivel de depósitos alcanzados en el mes en el que se origine el incumplimiento, teniendo en cuenta el importe registrado en el código 310000 del Balance de Saldos.

Se admitirá únicamente el crecimiento originado por el devengamiento de intereses.

En los casos de regulaciones sobre base consolidada, se asimilarán las partidas a la posición individual.

Dicho límite se observará mientras persista alguna de las situaciones previstas.

9.1.4. Deficiencia diaria

Cuando se produzcan deficiencias en la integración de capitales mínimos originadas en el cómputo de la exigencia VaRp durante un lapso superior a 10 días hábiles y dicho lapso abarque dos períodos de cómputo sucesivos, se considerarán los plazos desde el momento en que se produjo la primera deficiencia.



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

9.2. Modelo de Información

9.2.1. Incrementos de exigencia

Código	Concepto	Importe
83100000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información en término	
83200000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información fuera de término	
83300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Incumplimientos reiterados	
83400000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Determinado por la SEFyC	
83500000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Información en término	
83600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Información fuera de término	
83700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Incumplimientos reiterados	
83800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Determinado por la SEFyC	
84300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información en término	
84400000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información fuera de término	
84500000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Incumplimientos reiterados.	
84600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Determinado por la SEFyC.	
84700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por ampliación del límite general de la PGN	
84800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities".	
85600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (25%)	
85700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (50%)	
85800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (100%)	
86300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por excesos en las participaciones en el capital de empresas (INC_(fraccionamiento)).	



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria.

Cuadro 11.2.3.a) (cont.)

Código	CONCEPTOS COMPRENDIDOS En pesos no actualizables y pesos actualizables por CER	CORRESPONDENCIA DE LA COLUMNA “SALDOS A FIN DE MES” DEL CUADRO 11.2.2.a) CON LAS PARTIDAS DEL BALANCE DE SALDOS
101030000	Posición neta compradora de activos financieros no sujetos a riesgo de mercado (+)	Parte atribuible de 121000 (+) 131136/138/142/214/264/436/438/443/444/736/738, 131136/138 (+) 141110/199 y parte atribuible de 141111/112/120/124/303, 142102 y parte atribuible de 142104/106/112 (+) Parte atribuible de 311134/141/161/162/734/741/761/762 y de 312134/141/161/162 (-) Parte atribuible de 321166/171/173/303 y de 322109/110 (-)
101040000	Otros activos	111000 / 112000 151000